



Tuxpan
Ciudad y Puerto
14 de Febrero de 2024

MEDIO AMBIENTE



Nº de Oficio	CMA-013-2024
Fecha:	14- febrero -2024
Asunto:	Opinión Técnica

REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL
DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.

En la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los 14 días del mes de febrero del 2024, visto para resolver los asuntos relativos a la **"OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"**, que promueve el C. [REDACTED] se procede a resolver,

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 19 de enero del 2024, haciendo uso de su derecho de petición estipulado en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. [REDACTED] solicita a este municipio la opinión técnica para realizar la construcción de la fase II del proyecto en desarrollo denominado **"Gasoducto Extensión Sureste"** con una superficie de 396,186.99 m², dentro del municipio de Tuxpan, Veracruz.

SEGUNDO. - Que existen los siguientes documentos:

- Acta constitutiva de la empresa "TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA", libro número [REDACTED]
- Escritura pública [REDACTED] libro [REDACTED] en la que se da el testimonio del nombramiento de apoderados de la "Transportadora de Gas Natural de la Huasteca", S. de R.L. de C.V.
- Escritura pública [REDACTED] libro [REDACTED], que contiene el "Contrato de compraventa" celebrado entre la señora Juana del Ángel Lorenzo y la "Transportadora de Gas Natural de la Huasteca", S. de R.L. de C.V.
- Escrituras públicas [REDACTED] que contienen los "Contratos de servidumbre voluntaria continua y aparente de paso y arrendamiento" expedidos a favor de "Transportadora de Gas Natural de la Huasteca", S. de R.L. de C.V.
- Escrituras públicas [REDACTED] que contienen los "Contratos de arrendamiento" expedidos a favor de "Transportadora de Gas Natural de la Huasteca", S. de R.L. de C.V.
- Escrituras públicas 50,328; 50,312; 50,313; 50,354; 50,142; 50,369; 50,217; 50,645; 50,189; 50,251; 50,285; 50,280; 50,268; 50,254; 50,270; 50,331; 50,344; 50,379; 50,202; 50,192; 50,290; 50,380; 50,291; 50,203; 50,168; 50,170; 50,123; 50,306; 50,199; 50,237; 50,307; 50,262; 50,263; 50,264; 50,286; 50,454; 50,455; 50,287; 50,255; 51,054; 50,319; 50,269; 50,265; y 50,174 que contienen los "Contratos de servidumbre voluntaria continua y aparente de paso y arrendamiento" expedidos a favor de "Transportadora de Gas Natural de la Huasteca", S. de R.L. de C.V.



- g) INE a nombre de [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED]
[REDACTED]
- h) SEMAKINAI, RESOLUTIVO procedente para la manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA – R) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondientes al proyecto denominado "Gasoducto Extensión Sureste, Etapa I", así como las modificaciones y resoluciones correspondientes.
- i) Documento emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano de este municipio, en el que se autoriza el movimiento de tierras de la fase II C(interconexión Monte Grande y derecho de vía del ducto de 36" en el KP 0+000 al KP 9+782 y de KP 10+308 al KP 13+684) con número de licencia 6,153.
- j) Descripción del proyecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Habiéndose procedido al análisis de la solicitud y de acuerdo con el artículo 8 fracción 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que corresponde a las atribuciones municipales y las leyes locales en la materia, el cual trata de conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, artículo 2 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica, que tiene como objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley no. 62 estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. – Que esta autoridad es COMPETENTE PARA ATENDER Y RESOLVER el presente asunto, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política Federal, artículo 71 fracción XI, inciso i) y fracción XII de la Constitución Política del estado de Veracruz, artículo 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 7 de la Ley núm. 62 estatal de Protección Ambiental del estado de Veracruz, artículos 2, 5 y 6 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica para el municipio de Tuxpan, Ver.

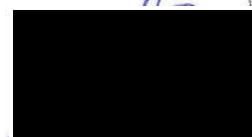
Tercero. – Cualquier actividad que se pretenda realizar en el sitio y se encuentre presente en el listado del art. 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o en el art. 39 de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental.

RESUELVE

PRIMERO. – Que este H. Ayuntamiento no tiene ningún inconveniente en que se realicen las actividades descritas, siendo de uso propio para las actividades de "TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA", S. DE R.L. DE C.V., en el área presentada en la descripción del proyecto (plano topográfico, satelital y de distribución), así como en las escrituras en las que se celebran los contratos de servidumbre y arrendamiento, mismos que fueron presentados y recibidos en las oficinas de esta Coordinación, por lo que en dicha área se tiene planificado el trazo y la construcción de un gasoducto, con una superficie de 396,186.99 m² aproximadamente, que incluye la superficie de interconexión de Monte Grande y el derecho de vía del ducto de 36", denominado "GASODUCTO EXTENSIÓN SURESTE".

SEGUNDO. – Antes y durante los trabajos de preparación del sitio, construcción y operación deberá contar con:

- Copia del pago de predial vigente.
- Copia del permiso de uso de suelo emitido por la coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.
- Dictamen de Protección Civil Municipal.
- Los residuos sólidos urbanos generados en las diversas etapas del desarrollo del proyecto se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en lugares estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarlos a un sitio de disposición autorizado, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados, así como la generación y/o atracción de fauna nociva y llevando a cabo su Programa de Manejo Integral de Residuos propuesto dentro del MIA – R.
- Los residuos de manejo especial producidos en la etapa de construcción y operación deberán ser manejados de acuerdo a la Ley Número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y realizar el registro como generador (en caso de) en un plazo no mayor a 60 días.
- Implementar el Programa de Manejo Integral de Residuos, así como el Plan de Gestión Social para generar un impacto positivo en las comunidades del área de influencia, propuesto en la MIA – R de este proyecto.
- Dar seguimiento al Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en la presente MIA-R, así como la aplicación de todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que se propusieron en el ER del proyecto.
- Dar seguimiento al Plan de Contingencia propuesto en el reporte de factibilidad ingresado a esta oficina.
- El mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria utilizados se realizará en talleres debidamente establecidos o, en su defecto, se dispondrá de un sitio donde se garantice la impermeabilización de aceites y/o grasas dentro del área del proyecto, así como una verificación constante durante su uso con el fin de minimizar los gases de combustión interna y cumpliendo con lo dispuestos en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Instalación de sanitarios portátiles para la realización de necesidades fisiológicas del personal que laborará en la obra, así como su saneamiento periódicamente por la empresa que preste ese servicio.
- Aplicar las medidas preventivas y correctivas de contaminación de suelo a fin de compensar la cobertura vegetal que se pretende desmontar, implementando un Programa de Manejo y Conservación de Suelos.
- Se deberá llevar a cabo la implementación del Programa de Rescate de Flora y otro de Fauna que se propuso en el MIA – R.
- Se deberán llevar a cabo acciones para la conservación y protección de la flora, fauna, suelo, agua, etc., con la finalidad de atenuar, minimizar o compensar los impactos causados por el proyecto, lo que garantizará la protección a los recursos naturales.
- No deberá usar productos químicos o fuego para efectos de desmonte y limpieza del sitio.



- Queda prohibida la caza y daños a la fauna existente en la zona del proyecto, así como cualquier tipo de aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna, las cuales deberán ser reubicadas según la legislación ambiental vigente, dando prioridad a las que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Queda prohibida la descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacional, por lo que serán llevadas a una fosa séptica y serán recolectadas por una empresa autorizada para ello, según lo propuesto en el presente proyecto.
- Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuos y materia orgánica.
- Queda prohibido interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos, ya sean temporales o permanentes, drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua y deberá mantener a salvo la integridad del flujo hidrológico.
- Al término de la vida útil del proyecto, se deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

TERCERO. – Considérese este documento como una **OPINIÓN TÉCNICA** por parte de esta Coordinación y NO un permiso de construcción ni de APROVECHAMIENTO de los recursos forestales y/o maderables.

CUARTO. - Este documento no exime al C. FERNANDO QUINTANA VALENZUELA o, en su caso, a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V., de cumplir con las multas y/o sanciones correspondientes en caso de ocurrir un percance o accidente que ponga en riesgo el medio ambiente.

QUINTO. – Puede exhibir la presente en materia de medio ambiente, para que, sin perjuicio de otros requerimientos legales en términos de las disposiciones aplicables y la reglamentación municipal, procedan a emitir autorizaciones que correspondan dentro de sus competencias para el proyecto.

SEXTO. – Este documento no es válido en caso de existir falsedad en la declaración y/o en los documentos presentados por el C. [REDACTED] y será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

Eliminado: 4 renglones. Fundamento legal Art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracción X, XII, XIII, XIV de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujeto obligado el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (Nombre del representante legal, Escritura pública, libro número, firma)

Ing. Pedro de Jesús Espinoza Pérez
Director de Obras Públicas y Medio Ambiente

Ing. Carlos Gómez de la Luz
Coordinador de Medio Ambiente

